

## **RESOLUCIÓN**

### **MAHOU – LEZIGAM / CASA DARNES**

**(C/1313/22)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 19 de julio de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de Grupo MSM (a través de su filial Voldistribución, S.L.) de control conjunto sobre varias distribuidoras/concesionarios oficiales de los productos que fabrica el Grupo MSM (cervezas y aguas esencialmente). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, no tendrán la consideración de accesorias y necesarias para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- La duración del acuerdo de distribución, en todo lo que exceda de los (5) cinco años;
- El contenido del acuerdo de distribución, respecto a toda disposición que establezca una exclusividad o confiera la condición de proveedor o comprador preferente.

Asimismo, en la medida en que dichos acuerdos de distribución no han sido firmados aún y pueden estar sujetos a cambios en su redacción, se indica que todo lo que, en el contenido y duración de los mismos según la redacción final de los citados acuerdos, exceda de lo recogido en la citada Comunicación, no se considerará necesario para la operación ni accesorio a la misma. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.